

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, dieciséis de junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, informándole que conforme al auto del 11 de mayo de 2021, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021.

Durante el antedicho término la parte demandante allegó escrito de subsanación. (12/05/2021). Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00039-00
Proceso:	Reducción de cuota alimentaria Regulación de visitas
Auto:	Interlocutorio No. 213-2021
Demandante:	Carlos Mario Franco Ocampo
Demandados:	Adriana María Peña Vanegas

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Mediante providencia del 11 de mayo de 2021, notificada por estados al día siguiente del mismo mes y año, este Despacho resolvió inadmitir la demanda presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta la falta de requisitos formales de esta; de igual manera se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

Dentro del término concedido el apoderado presentó escrito por medio del cual pretendía corregir la demanda; no obstante, se persiste en la falta de corrección de sobre el punto que a continuación se relaciona:

(i) Se le pidió diera cumplimiento a la carga procesal que establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a lo siguiente: (...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...).*

Verificado el escrito de subsanación aportada, en especial la guía del envío de la empresa de servicio postal ENVIA, se encontró que el nombre de la persona a quien se remite la demanda y anexos no

corresponde al de la demandada, pues el correcto nombre es **ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS** y el que se constata en el documento en referencia es **ANA MARIA PEÑA VANEGAS**.

La anterior situación, genera confusión respecto a la identificación de la parte demandada y además de ello se podría generar inclusive una causal de nulidad por indebida notificación desde la presentación de la demanda. Es por ello que considera este despacho que no se corrigió el yerro anteriormente expuesto.

Así entonces, por no haberse subsanado la demanda en la forma indicada por el Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda a través de la cual se pretendía iniciar proceso REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA REGULACIÓN DE VISITAS, a instancia del señor **CARLOS MARIO FRANCO OCAMPO** contra **ADRIANA MARÍA PEÑA VANEGAS**, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 60 del 17 de junio de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9c7373e594630be39250f99375629f5078c781f572dc5db3deb02b639085833
Documento generado en 16/06/2021 05:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>